

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 5 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de catorce, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Octubre 1904.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Escatrón, decretada por V. S. en 2 de Agosto de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de los corrientes, ha examinado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Escatrón, decretada por el Gobernador de Zaragoza en 2 de Agosto último.

Resultando de dicho expediente que de la visita de inspección girada á dicho Municipio se comprobaron deficiencias en cuanto al servicio de formación de los padrones municipales y á los de Instrucción pública y sanidad; que la contabilidad se lleva con gran descuido, habiéndose abandonado el cobro de cantidades de importancia y desaparecido recibos de otras; que, á pesar de estar satisfechos por la Hacienda los intereses de los valores públicos

que el Ayuntamiento posee, no aparecen ingresados en su totalidad; que el cupo de consumos está totalmente satisfecho, y, sin embargo, al Estado se le debe por este concepto, y que por no haberse acudido á los medios que están ordenados para cubrir el déficit de los presupuestos, estaba perturbada toda la administración municipal.

Dada cuenta de estos cargos á los Concejales responsables de los mismos, acudieron algunos á disculparse, haciendo responsables al Alcalde y al resto de sus compañeros que forman la mayoría de la Corporación, cuya mayoría, por su parte, se defendió, procurando atenuar las inculpaciones, negando exactitud á varias y alegando que casi todos los cargos se refieren á actos verificados con anterioridad á la constitución del Ayuntamiento actual.

Protestaron también estos últimos de la nulidad del expediente resultado de la visita, porque, en su entender, no reunía el Delegado las condiciones que para estos cargos exige el Reglamento de 19 de Mayo de 1864.

El Gobernador de Zaragoza, considerando probados la negligencia y el abandono de los que resultan perjuicios á los intereses y servicios que están bajo la custodia del Ayuntamiento de Escatrón, estimó que han incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 180 de ley y acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que los desempeñan en la actualidad don Francisco Villagrasa, D. Miguel Cerezuela, D. Mariano Lamolda, D. Manuel Barrachina, D. Juan Franco, D. Victorio Lahón, D. Juan Antonio Lozano, D. Esteban Lamolda, D. José Monesma y D. Bernabé Barrachina.

Contra este acuerdo recurren en alzada los Concejales suspenso alegando exceso de atribuciones de la Autoridad gubernativa, conforme al art. 12 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, fundándose en que el Delegado de aquélla no era funcionario público nombrado de Real orden ni Diputado provincial, como exige el Reglamento de 1864, antes citado, y en que el acuerdo de suspensión no fué dictado dentro de los ocho días que al efecto señala el art. 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1870, puesto que en 17 de Mayo terminó la visita y en 28 del mismo mes, se remitió el pliego de descargos no ordenándose nada hasta el 2 de Agosto en que se decretó la suspensión. Por no haber resuelto en tiempo el Gobernador acerca de ese último extremo, y por no haberse ocupado siquiera de la cuestión planteada desde luego sobre la ilegalidad del nombramiento del Delegado, creen los recurrentes que aquél se ha excedido en sus atribuciones é incurrido quizá en las responsabilidades que señalan los arts. 34 y 35 del último de los preceptos reglamentarios mencionados anteriormente.

Vistos los preceptos que se citan y el art. 189 de la ley Municipal;

Considerando:

1.º Que según lo expresamente dispuesto en este artículo y de modo que no puede ofrecer dudas la suspensión de los Concejales, acordada administrativamente, procede única y exclusivamente cuando se cometiesen por los Ayuntamientos extralimitaciones graves con carácter político que reúnan además alguna de las circunstancias que enumera, ó se desobedezca gravemente también lo mandado por la Autoridad gubernativa;

2.º Que si bien de lo expuesto y actuado aparecen negligencias de los Concejales suspenso que han producido perjuicio sensible á los intereses que le estén encomendados, alguna de las cuales puede haber salido de la esfera del abandono para entrar en la de la malicia y revestir caracteres de delito, todo ello no es suficiente para legitimar la suspensión decretada y autorizar tan sólo para el apercibimiento de los individuos del Ayuntamiento, la destitución del Alcalde y Tenientes en su cargo de tales y el pase de los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedan á lo que haya lugar; todo ello, según lo dispuesto en los artículos 181, 183 y 189 de la ley Municipal;

3.º Que planteada y decidida la cuestión en esos términos, es de importancia muy secundaria la que sirve de base al recurso de alzada por supuesto exceso de atribuciones del Gobernador, puesto que es de todos modos necesario levantar la suspensión de los Concejales, y está, no en las facultades de los Gobernadores, sino en el deber de todas las Autoridades, ladenuncia á los Tribunales de los hechos que puedan constituir delitos perseguibles de oficio, con lo cual la materia del recurso sólo podría influir en cuanto al apercibimiento de todos y á la suspensión del Alcalde y Tenientes en dichos cargos, con respecto á lo que nada dice el acuerdo impugnado, quizá porque entendió que iba comprendida en la del cargo de Concejal.

4.º Que estando, como está vigente, en este punto de las delegaciones el reglamento de 19 de Mayo de 1864, puesto que no ha sido derogado ni

modificado con posterioridad, el Gobernador debió ajustarse al mismo para hacer el nombramiento del Delegado, y

5.º Que no es posible determinar, del modo que lo hace el recurso, el alcance del art. 42 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, porque no son suficientes los datos aportados para fijar la fecha á partir de la cual habían de contarse los ocho días á que dicho artículo se refiere;

La Comisión permanente opina que procede levantar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Escatrón, decretada por el Gobernador de Zaragoza, pasar los antecedentes todos á los Tribunales para que depuren las responsabilidades á que hubiere lugar y que se aperciba á dichos Concejales y se confirme la suspensión del Alcalde y Tenientes en dichos cargos, instruyéndose el oportuno expediente de destitución de los mismos, haciendo saber al propio tiempo al Gobernador la necesidad de ajustarse al reglamento de 1864 para la designación de sus delegados:— Visto:

Considerando que la doctrina contenida en el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, según la cual *única y exclusivamente* por las causas señaladas en el art. 189 de la ley Municipal cabe acordar la suspensión de Concejales, es contraria, no sólo á la natural interpretación de otros artículos de la misma ley, sino á la constante jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo en pleno:

Considerando que el art. 191 de la ley Municipal dispone que cuando hubiere lugar á destitución, como ahora lo entiende y propone el informe que antecede, se mande pasar los antecedentes á los Tribunales, y añade que una vez publicado el decreto en que así se dispone, los Regidores suspenso no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión decretada por V. S. y remitir los antecedentes á los Tribunales, instruyendo en cuanto al Alcalde y Teniente el oportuno expediente de separación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 2 Octubre 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Utebo me comunica que en el ganado lanar propiedad de la Sociedad Cooperativa de Labradores de dicho pueblo, ha aparecido la enfermedad variolosa, adoptándose las medidas necesarias para evitar la propagación, habiendo sido aislado en las partidas denominadas Noguerales y Huerta Baja de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 5 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

**SECCION CUARTA**

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el

art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que se expresan en la relación que sigue, bajo las condiciones que á continuación se detallan, y cuyo acto tendrá lugar los días que se señalan, á las once en punto.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

*Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.*

1 Núm. <sup>o</sup> del expe- diente.	2 NOMBRE DE LA MINA	3 TÉRMINO DONDE RADICA	4 CLASE del mineral	5 NOMBRE DEL DUEÑO	6 Núm. <sup>o</sup> de hec- táreas.	7 Canon anual. Pesetas.	8 Capitaliza- ción. — Pesetas.	9 Débitos á la Hacienda — Pesetas.
46	San Felipe . . . . .	Torres de Berrellén	Sal. . . . .	D. Felipe Romero. . . . .	4	24	800	217.92
90	Sirena. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Bernardo Gimeno. . . . .	16	96	3.200	746.88
227	Burgaleta. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Ramón Burgaleta. . . . .	15	90	3.000	719.90
229	La Cruz. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	4	24	800	191.92
6	La Albina. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	D. Francisco Echevarría. . . . .	13	78	2.600	550.06
4	La Echagüe. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	13	78	2.600	549.96
192	La Cortesana. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	9	54	1.800	366.83
193	La Resalada. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	9	54	1.800	366.76
52	Espejo. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	D. Andrés Arqué. . . . .	9	54	1.800	345.54
53	La Exquisita. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	9	54	1.800	348.67
91	San Andrés. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	9	54	1.800	348.64
346	La Purísima. . . . .	Emb'd de Ariza. . . . .	Plomo. . . . .	D. Manuel García. . . . .	72	1.080	36.000	4.852.92
290	María. . . . .	Bubierca. . . . .	Cobre. . . . .	Alfredo Romeo . . . . .	9	135	4.500	1.264.78
305	Vulcano. . . . .	Mequinenza. . . . .	Lignito. . . . .	Sebastián Berges. . . . .	36	144	4.800	1.550.88
935	Mercedes. . . . .	Bubierca. . . . .	Cobre. . . . .	Gustavo Penter. . . . .	18	270	9.000	270
936	Nieves. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	El mismo. . . . .	12	180	6.000	180

**Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.**

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días 26 de Octubre y 3 y 10 de Noviembre próximos, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar el depósito en la Caja Sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.<sup>a</sup> Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, recargos,

costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.<sup>a</sup> Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviere inscrita la mina rematada,

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BORRADOR DE LA DERRAMA DE LA CONTRIBUCION URBANA PARA EL PROXIMO AÑO DE 1905

## Primera y segunda Sección y Registros Fiscales.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	CUPO	RECARGO	Por 100	RECARGOS	10 por 100	TOTAL	de lo repartido	BAJAS		TOTAL
	urbana	de contribución para el Tesoro de gravamen en la riqueza urbana.	del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza.	sobre la riqueza imponible para cubrir partidas salidas.	á determinados contribuyentes en virtud de disposición de la Admón.	por riqueza del Tesoro.	á repartir	por 100 de más en la localidad en el año anterior deducidos el por 100	por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos		Líquido á repartir.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
<b>SECCION PRIMERA</b>											
AL 17-9964 POR 100											
Aguarón.....	35.896	6.280-50	1.004-88	»	»	628-05	»	»	»	»	7.913-43
Anzón.....	17.555	3.071-49	491-44	»	»	307-15	»	»	»	»	3.870-08
Alborge.....	10.318	1.805-27	288-84	»	»	180-53	»	»	»	»	2.274-64
Alcalá de Ebro.....	4.169	729-42	116-70	»	»	72-95	»	»	»	»	919-07
Alfoque.....	2.491	435-82	69-73	»	»	43-59	»	»	»	»	549-15
Almocheil.....	921	161-14	25-78	»	»	16-12	»	»	»	»	203-04
Ardisa.....	10.330	1.807-37	289-18	»	»	180-74	»	»	»	»	2.277-29
Artieda.....	1.898	332-08	53-13	»	»	33-21	»	»	»	»	418-42
Barboles.....	6.335	1.108-39	177-34	»	»	110-84	»	»	»	»	1.396-57
Belchite.....	62.223	10.886-78	1.741-88	»	»	1.088-68	»	»	»	»	13.717-34
Berrueto.....	1.189	208-02	33-28	»	»	20-80	»	»	»	»	262-10
Biota.....	6.883	1.204-27	192-68	»	»	120-43	»	»	»	»	1.517-38
Calatayud.....	187.600	32.823-30	5.251-74	»	»	3.232-33	»	»	»	»	41.357-37
Carriena.....	83.604	6.753-79	1.080-61	»	»	675-38	»	»	»	»	8.509-78
Castiliscar.....	5.875	1.027-92	164-47	»	»	102-80	»	»	»	»	1.295-19
Cervera de la Cañada.....	15.000	2.624-50	419-92	»	»	262-45	»	»	»	»	3.306-87
Cimballa.....	2.775	485-52	77-68	»	»	48-56	»	»	»	»	611-76
Egea de los Caballeros.....	48.337	8.457-23	1.353-16	»	»	845-72	»	»	»	»	10.656-11
Embud de la Ribera.....	2.705	473-27	75-72	»	»	47-33	»	»	»	»	596-32
Fuadqués.....	5.750	1.006-24	161	»	»	100-62	»	»	»	»	1.267-86
Fuendejalón.....	11.739	2.053-89	328-62	»	»	205-39	»	»	»	»	2.587-90
Grisel.....	3.365	588-75	94-20	»	»	58-87	»	»	»	»	741-82
Jaraba.....	3.210	561-63	89-86	»	»	56-16	»	»	»	»	707-65
Las Pedrosas.....	3.380	591-37	94-62	»	»	59-13	»	»	»	»	745-12
Lechón.....	1.072	187-56	30-01	»	»	18-75	»	»	»	»	236-32
Longás.....	4.984	872-21	139-56	»	»	87-22	»	»	»	»	1.098-99
Malangulla.....	4.692	820-92	131-35	»	»	82-09	»	»	»	»	1.034-36
Manchones.....	3.185	557-25	89-16	»	»	55-72	»	»	»	»	702-13
Monegrillo.....	9.572	1.674-85	267-98	»	»	167-48	»	»	»	»	2.110-31
Montón.....	4.426	774-35	123-90	»	»	77-43	»	»	»	»	975-71
Ores.....	4.708	823-82	131-81	»	»	82-38	»	»	»	»	1.038-01
Osera.....	2.717	475-37	76-06	»	»	47-53	»	»	»	»	598-96
Oseja.....	4.397	769-31	123-09	»	»	76-94	»	»	»	»	969-34
Piedratayada.....	3.361	588-05	94-08	»	»	58-81	»	»	»	»	740-94
Piñueque.....	11.558	2.022-43	323-89	»	»	202-25	»	»	»	»	2.548-57
Puendeluna.....	2.591	453-34	72-53	»	»	45-34	»	»	»	»	571-21
San Martín de Moncajo.....	8.005	1.400-68	224-12	»	»	140-07	»	»	»	»	1.764-87
San Mateo de Gállego.....	2.200	392-92	63-92	»	»	39-92	»	»	»	»	540-35
San Mateo de Litergi.....	2.200	392-92	63-92	»	»	39-92	»	»	»	»	540-35
<b>Torrejilla de Valbincin.</b>											
Urrés.....	2.488	416-58	66-68	»	»	41-65	»	»	»	»	524-91
Valdeconchán.....	1.687	610-27	97-64	»	»	61-02	»	»	»	»	768-93
Valdehonna.....	780	260-91	47-50	»	»	26-69	»	»	»	»	374-10
Vaitorres.....	1.746	127-72	20-45	»	»	12-78	»	»	»	»	160-95
Villafraha de Ebro.....	18.280	3.054-48	48-88	»	»	30-54	»	»	»	»	384-90
Villadoz.....	3.386	2.823-62	371-88	»	»	232-36	»	»	»	»	2.927-86
Villateñiché.....	10.402	1.819-97	291-20	»	»	181-99	»	»	»	»	746-45
<b>TOTAL.....</b>											
605.888											
<b>SECCION SEGUNDA</b>											
AL 21-46727 POR 100.											
Abanto.....	6.333	1.359-50	217-52	»	»	135-95	»	»	»	»	1.712-97
Agón.....	2.230	478-71	76-60	»	»	47-87	»	»	»	»	609-18
Aguilón.....	10.099	2.167-95	346-87	»	»	216-80	»	»	»	»	2.731-62
Aladrén.....	1.795	385-33	61-65	»	»	38-53	»	»	»	»	485-51
Alagón.....	47.300	10.153-87	1.624-62	»	»	1.015-39	»	»	»	»	12.739-88
Alarba.....	2.486	533-67	85-38	»	»	53-37	»	»	»	»	672-42
Albama.....	31.113	6.079-02	1.068-64	»	»	607-90	»	»	»	»	8.415-56
Alberite.....	2.030	485-78	69-72	»	»	43-58	»	»	»	»	549-08
Albeta.....	6.014	1.291-04	206-56	»	»	129-10	»	»	»	»	1.626-70
Alcalá de Moncajo.....	4.411	946-92	151-51	»	»	94-69	»	»	»	»	1.138-12
Alconchel.....	4.634	994-79	159-17	»	»	99-48	»	»	»	»	1.253-44
Aldehuela de Liestos.....	4.694	1.483-98	23-84	»	»	14-90	»	»	»	»	187-72
Alfajarín.....	18.178	3.902-31	624-37	»	»	390-23	»	»	»	»	4.916-91
Almonacid de la Cuba.....	10.271	2.204-90	352-78	»	»	220-49	»	»	»	»	2.778-17
Almonacid de la Sierra.....	32.011	6.871-88	1.099-50	»	»	687-19	»	»	»	»	8.658-57
Alfamen.....	2.306	485-09	79-20	»	»	49-50	»	»	»	»	632-73
Alpartir.....	12.357	2.652-70	424-43	»	»	265-27	»	»	»	»	332-40
Ambel.....	6.930	1.457-68	238-03	»	»	145-77	»	»	»	»	1.874-48
Aniñón.....	27.632	5.931-88	949-09	»	»	598-18	»	»	»	»	7.474-10
Anón.....	7.069	1.517-52	242-80	»	»	151-75	»	»	»	»	1.912-07
Aranda.....	19.847	4.260-60	681-70	»	»	426-06	»	»	»	»	5.368-36
Arándiga.....	13.991	3.003-48	480-56	»	»	300-35	»	»	»	»	3.784-39
Ateca.....	67.936	14.584-00	2.358-44	»	»	1.458-40	»	»	»	»	18.375-84
Azuara.....	23.781	5.094-39	815-10	»	»	509-44	»	»	»	»	6.418-93
Badules.....	4.936	1.059-62	169-54	»	»	105-96	»	»	»	»	1.335-12
Bardallur.....	5.542	1.189-71	190-86	»	»	118-97	»	»	»	»	1.499-04
Belmonte.....	9.522	2.044-11	327-06	»	»	204-42	»	»	»	»	2.575-59
Berdejo.....	4.217	905-27	144-84	»	»	90-53	»	»	»	»	1.140-64
Biel.....	13.426	2.882-19	461-16	»	»	288-22	»	»	»	»	3.631-57
Bijuesca.....	9.636	2.068-58	330-97	»	»	206-86	»	»	»	»	2.608-41
Boquiñeni.....	10.177	2.184-72	349-56	»	»	218-47	»	»	»	»	2.752-75
Bordalba.....	5.804	1.245-95	199-35	»	»	124-59	»	»	»	»	1.569-89
Borja.....	80.502	17.281-65	2.765-06	»	»	1.728-16	»	»	»	»	21.774-87
Botorrita.....	3.620	777-11	124-34	»	»	77-71	»	»	»	»	979-16
Brea.....	20.766	4.457-89	713-25	»	»	445-79	»	»	»	»	5.616-93
Bujaraloz.....	28.845	6.192-23	990-76	»	»	619-23	»	»	»	»	7.802-22
Bubueite.....	11.310	2.427-04	388-48	»	»	242-79	»	»	»	»	3.059-21
Bureta.....	5.704	1.224-49	195-92	»	»	122-45	»	»	»	»	1.542-86
Cabañas.....	4.590	965-34	157-66	»	»	98-53	»	»	»	»	1.241-58
Cadreté.....	5.778	1.239-30	198-29	»	»	123-93	»	»	»	»	1.561-52
Calatorao.....	19.200	4.121-71	659-47	»	»	412-17	»	»	»	»	5.193-35
Calcaena.....	9.867	2.010-83	321-73	»	»	201-68	»	»	»	»	2.533-64
Calmarza.....	4.812	1.033	165-28	»	»	103-30	»	»	»	»	1.301-58
Campillo.....	3.479	746-84	119-50	»	»	74-68	»	»	»	»	941-02
Carenas.....	9.833	2.110-87	337-74	»	»	110-50	»	»	»	»	2.659-69





## SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones durante el plazo que ha estado de manifiesto, el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar con destino al cuerpo de Vigilancia municipal, la confección y suministro de ciento treinta y seis capotes rusos, con sus correspondientes esclavinas, de paño azul tina de Béjar, cuya subasta se celebrará con sujeción al mencionado pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El tipo que regirá en la subasta será el de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos por capote y esclavina, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la caja municipal ó en la de depósitos de la provincia la suma de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de novecientas dieciocho pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del ejercicio corriente del licitador.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Octubre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal corriente que exhibe se compromete á tomar á su cargo la confección y suministro de ciento treinta y seis capotes rusos con sus correspondientes esclavinas por el precio de..... pesetas..... céntimos..... (en letra) cada capote y esclavina y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

Alcaldía de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día primero del próximo mes de Diciembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años,

por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1904.—Alfredo de Ojeda.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Sepulturas de adultos.—De la núm. 4.313 á la 4.407; ocupadas desde el 12 de Octubre al 10 de Noviembre de 1899.

Adultos y medianos.—De la sepultura número 7.169 á la 7.453; ocupadas desde el 22 de Abril al 1.º de Diciembre de 1899.

Sepulturas de párvulos.—De la núm. 1.962 á la 2.838; ocupadas desde el 8 de Junio de 1898 al 16 de Noviembre de 1899.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

*Primera enseñanza.*

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica á continuación la lista de los Maestros y Maestras que tienen derecho á solicitar las Escuelas que existen vacantes en la actualidad en este Distrito Universitario, dotadas con 825 pesetas anuales, y que han de proveerse con sujeción á lo establecido en los Reales decretos de 31 de Mayo de 1902 y 4 de Abril de 1903, cuyas reglas, que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del día 4 de Noviembre último, servirán para adjudicar las plazas de que se trata y las que vagen en lo sucesivo, hasta la amortización del turno de gracias.

Se fija el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza para que los Sres. Maestros y Maestras que tienen derecho á las Escuelas ahora anunciadas, lo usen ante este Rectorado, mediante instancia en papel sellado de la clase 11.ª, y si dejaren de ejercitarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Se harán además notificaciones á los interesados, dirigidas á su domicilio legal.

*Clasificación de los Maestros y Maestras que tienen derecho á Escuelas vacantes de este Distrito, dotadas con 825 pesetas.*

Maestros comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

1. D. Ignacio Castroviejo Martínez.
2. » Mariano Rivas Granjea.
3. » Francisco Lapeña Martínez.
4. » Domingo Fernández González.
5. » Isidro Hernando Ruiz.
6. » Joaquín Gonzalo Rodilla.
7. » José María Cuartero Blasco.
8. » Manuel Feced Vicente.
9. » Antonio Cerezuela Lanao.
10. » Conrado García Ara.
11. » Francisco Lasier Abán.

Maestras comprendidas en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

1. D.ª María Montes Medel.
2. » Carmen Escudero Badillo.

3. D.<sup>a</sup> Marciala Neguernela Sáenz.
4. > Andrea Aznar Pina.
5. > Rosa Palacio Arnaldo.
6. > María Salazar Aguilar.
7. > Juliana Tabar Zabalza.
8. > María del Carmen González de Jaray.
9. > Clementa Villalba Loyola.
10. > María Cruz Díaz García.
11. > Enriqueta Saurín García.
12. > Carmen García Comps.
13. > Librada García Izquierdo.
14. > Felisa Pobés Magdalena.
15. > María del Pilar Marín Civera.
16. > Emilia Blanco Recanes.
17. > Hipólita Rojo Cortázar.
18. > María Martina Garrido Campo.
19. > Tomasa E. Erviti Erasun.
20. > Tomasa Franilli Aranaga.
21. > Jerónima C. Angós Gascón.

Relación de Escuelas vacantes en este Distrito, que han de proveerse respectivamente en los Maestros y Maestras comprendidas en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, según la clasificación anterior.

PUEBLO	PROVINCIA
<b>De niños.</b>	
Arcos de Medinaceli.....	Soria.
Fuenmayor.....	Logroño.
Artajona.....	Navarra.
Huesa del Común.....	Teruel.
<b>De niñas.</b>	
Benasque.....	Huesca.
Arcos de Medinaceli.....	Soria.
Used.....	Zaragoza.

Zaragoza 3 de Octubre de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

## INGENIEROS.—5.º Depósito Reserva.

### ANUNCIO

En virtud de lo ordenado en el vigente Reglamento de la ley de Reemplazo y reserva del Ejército de 23 de Diciembre del año 1896, artículos comprendidos en el capítulo 10, página 46, que los individuos que hayan servido en el arma de Ingenieros y que en la actualidad figuran con reserva activa y segunda reserva, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Zaragoza procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota Revistado y remitiendo á este Depósito, á la mayor brevedad posible y antes de la primera quincena de Diciembre, los correspondientes establecidos en que conste la residencia de dichos reservistas; si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en penales, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1904.—El Comandante primer Jefe, Angel Arbex.

## SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1905, el Ayuntamiento y asociados de mi presidencia han acordado la celebración de las subastas siguientes:

*Arriendo á venta libre, de uno á cinco años.*

La primera el 14 del actual, á las diez.

La segunda el 24 de ídem, á la misma hora.

*Arriendo con la exclusiva, por un año.*

La primera el 31 del corriente mes, á dicha hora.

La segunda el 10 de Noviembre.

Y la tercera el 13 del mismo.

Las referidas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Used 1 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Estebanell.

El día 13 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, y en un mismo acto, la subasta para la recaudación del arbitrio municipal obligatorio sobre las medidas para el vino durante un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, bajo el tipo anual de 3.000 pesetas, así como el arbitrio ordinario por el alquiler de las pesas y medidas de las demás especies comprendidas en la oportuna tarifa formada, por el plazo de diez meses, contados del 1.º de Enero al 31 de Octubre de 1905, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, ajustándose la celebración de dicha subasta á lo prevenido en la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Ateca 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Habiendo dado resultado negativo los conciertos gremiales voluntarios intentados por la Junta municipal de este término para cubrir el cupo de consumos con sus recargos afectos en el año 1905, la misma Corporación ha acordado que se proceda á celebrar la conveniente subasta pública á igual fin, anunciándola para el día 14, á las diez, y en la Casa Consistorial. Y en previsión de que ésta no tenga efecto ni las subsiguientes que establece el vigente Reglamento del ramo; asimismo se halla resuelto señalar de antemano, para la celebración de estas nuevas subastas, los días 24 del presente mes, 3, 14 y 24 del inmediato Noviembre, á las propias horas y local que la primera. En los respectivos pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el expediente de su razón, constan, los tipos, base de cada una de las indicadas subastas y demás requisitos necesarios para optar á ellas; si bien es de advertir que no se celebrará subasta después de la que ofrezca éxito efectivo.

Atea 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Galindo.—P. S. O., Luis Fuertes, Secretario.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los documentos siguientes:



Liquidación de ingresos y gastos del año 1903.  
Presupuesto adicional y refundido de 1904.

Acta de exceso de gastos.

Villanueva de Gállego 3 de Octubre de 1904.

—El Alcalde, Victorio Guillén.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de esta población, con el haber de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y lo que le produzcan las iguales de los vecinos que contraten sus caballerías.

Los que la soliciten, dirigirán sus instancias documentadas á esta alcaldía hasta el 15 del actual, pasado dicho día se proveerá.

Monterde 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

No habiéndose podido celebrar la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes de Valdetajas y la Princesa, que venía acordada para el día de hoy en el BOLETIN OFICIAL núm. 209 correspondiente al día 2 de Septiembre último, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 11 del actual, á las diez de la mañana, con las mismas condiciones y tipo publicados en el referido BOLETIN y económicas que se hallarán de manifiesto en la Casa Consistorial de este pueblo.

Monterde 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde Manuel Aparicio.

## SECCION SEPTIMA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

#### Alcalá del Valle.

Juzgado especial.

Don Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de treinta de Agosto último, llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruyo algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos, he remitido ejemplares de los citados *Boletines* á todas las capitales de las demás provincias de España y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos, que procurasen la inserción del referido edicto en la prensa local, sin que, á pesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, nadie se haya presentado voluntariamente á prestar su honrado concurso á la acción franca y como siempre recta de la Justicia; y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado y de que antes de terminar el proceso, pueda todo el que quiera facilitar antecedentes y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este

modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que, de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado especial cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día primero de Agosto de mil novecientos tres, rogando del mismo modo que lo ha hecho en el edicto anterior, á la Prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas; para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada con fecha veintinueve de Septiembre último, en los autos declarativos, de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Leonardo Camón, en nombre de don José Barcelona Gil, de esta vecindad, contra don Martín Echevarría Huarte y Don Juan Antonio Echegoyen San Martín, de domicilio y paradero ignorado, y contra los que sean sus herederos, si hubieren fallecido, sobre prescripción de derechos, se confiere traslado de dicha demanda á los referidos demandados ó sus herederos en su caso mediante la presente para que en el término de nueve días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los mismos personándose en forma; en cuyo acto les serán entregadas las copias de la demanda y documentos presentados. Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Nonaspe.

D. Miguel Vilella Roo, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario;

Hago saber: Que hallándome instruyendo un expediente posesorio á nombre de D. Agustín Altés y otros, de dos fincas sitas en este término municipal y sus partidas «Pla de Consell» y «Carrera de Algas», se cita por el presente á D. Agustín, D.<sup>na</sup> Angela y D.<sup>na</sup> Teresa Ferrer y Altés, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado para que manifiesten los derechos que sobre las mismas tengan ó consientan la cancelación de su dominio á favor de D. Agustín y otros.

Nonaspe uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Miguel Vilella.